Número 87. Juéves 25. Setiembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 2 minutos: pónese á las 5 y 58 minutos. | Santa María de Cervellons.

CÓRTES.

ESTAMENTO DE PRÓCERES.

Sesion del dia 6 de setiembre.

Leida el acta de la sesion anterior, manifestó el Escmo. señor marques de las Amarillas, que fue S. E. el autor de la indicacion que se atribuye al Escmo. Sr. duque de Rivas, acerca del derecho que se da á los señores Próceres admitidos ya en el Estamento para adherirse por escrito por esta vez á las resoluciones de este dia: y contestando el Sr. duque de Rivas la certeza, se mandó rectificar el acta en esta parte, y quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. marques de Bellisca, fecho en Valencia, á 2 del corriente, en que participa el fallecimiento de su señor padre, ocurrido en 29 del próximo agosto, para conocimiento del Estamento, del que era Prócer nato, como grande de España de primera clase. Se acordó quedar enterado. Se mandaron pasar á la comision de exámen de documentos los remitidos desde Betanzos por el Escmo. señor don Jacobo María de Parga, espresando estar pronto á prestar el juramento supletorio como se le ordena: ínterin el estado de su salud le permita que se presente al Estamento.

Quedó enterado el Estamento de un oficio del señor conde de Atares, fecha en la villa del Molar, en que participa no permitirle sus dolencias presentarse á la sesion del 3 como se le prevenia por la cédula que se le remitió.

Tambien quedó enterado del contenido de los siguientes oficios, en que espresan, el Escmo. señor marques de Castelar desde Lugo haber recibido la circular de 9 de agosto, y no permitirle el estado de su salud presentarse al Estamento; al Escmo. señor marques de Jura Real, acusa el recibo de la circular desde Barcelona, y espone su falta de salud para escusar su falta de presentacion; el Escmo. señor don José García de Leon y Pizarro, que cuando iba á verificarse su marcha á esta capital se han agravado sus dolencias, degenerando en una enfermedad dolorosa y larga segun los facultativos, que le impide escribir ni ocuparse en nada. El señor marques de Cerralvo, contestando á la invitacion que se le hizo para que asistiese á la sesion del 3 del corriente manifiesta hallarse exento de asistir al Estamento en virtud de órdenes de S. M. como á aquel consta; y últimamente, otro oficio en que el Escmo. señor presidente del consejo de señores ministros participa, que de órden de S. M. la Reina Gobernadora se presentará en este dia al Estamento á presentar un proyecto de ley sobre la abolicion de la exaccion conocida con el nombre de voto de Santiago.

Se leyó la siguiente esposicion dirigida por el Escmo. señor duque de Frias.

Escmos. Sres.: La justificacion y bondad de S. M. la Reina Gobernadora, al otorgar y mandar guardar y cumplir á nombre de la Reina nuestra Señora el Estatuto Real, me ha devuelto la regalía del asiento en Córtes que gozaron mis abuelos como Ricoshomes de Castilla. Dentro de pocos años van á cumplirse tres siglos que los grandes cesaron de concurrir á las juntas generales de la nacion por disposicion de la dinastía austriaca. Los muros de Toledo en 1538 oyeron por última vez los ecos de los magnates del reino, y un duque de Frias fue el que sostuvo en aquellas Córtes los fueros y los buenos usos y costumbres de estos reinos. Heredero de su gerarquía y de sus blasones en el Estamento á que me honro pertenecer, tendré siempre presente su memoria para defender los derechos de la corona, el Estatuto Real, las libertades públicas y la dignidad de Prócer del reino. Ausente de las Córtes por el honroso cargo de representar á la Reina nuestra Señora doña Isabel II cerca de S. M. el Rey de los franceses, permitan VV. EE. que les ruegue hagan presente al Estamento mis sentimientos de fidelidad á nuestra augusta Reina, y en su minoridad á la escelsa Reina Gobernadora y mis votos por el acierto de los ilustres Próceres que con tanto miramiento como justicia desempeñan la primera magistratura de la monarquía.

El Estamento acordó se manifestase al Escmo. Sr. duque de Frias haber oido con agrado los sentimientos que espresaba en su anterior esposicion.

La comision del exámen de documentos habiendo visto los presentados por el Escmo. Sr. marques de Miraflores, propone que hallando justificada plenamente su prueba, debe ser admitido al Estamento definitivamente, y asi se acordó.

La misma comision, en vista de los documentos últimamente presentados por el Escmo. Sr. conde de Montijo y de Miranda, para hacer constar poseer los requisitos prevenidos para ejercer la dignidad de Prócer nato, opina que habiendo justificado plenamente su prueba, debe ser admitido en esta clase, con cuyo dictámen se conformó el Estamento.

Anunció el Escmo. Sr. Presidente que se iba á presentar al Estamento el proyecto de ley sobre la abolicion de la exaccion conocida con el nombre de voto de Santiago.

El Escmo. Sr. Presidente del consejo de ministros subió á la tribuna y dijo: que constante S. M. la Reina Gobernadora en aliviar á los pueblos de las cargas que sufren, por medio de las reformas convenientes que exigen sus necesidades, habia dirigido sus benéficas miras sobre la prestacion que se exigia con el nombre de voto de Santiago, cuyo origen dudoso y controvertido hacia sus derechos poco sólidos y gravosos, porque de cualquiera modo que se la mirase no podia menos de ser considerada como una contribucion desigual, cuyo conocimiento correspondia á las Córtes generales del reino: que antes de reunirse las Córtes, ya el gobierno la habia tomado en consideracion, y presentando sus trabajos á S. M. los habia mandado pasar al consejo de gobierno que mostró conformarse con los principios establecidos en ellos: y últimamente, que habiéndolos pasado al Estamento de señores procuradores, los habian aprobado con muy ligeras modificaciones que no tocaban á lo sustancial: que el proyecto que presentaba el gobierno procuraba hermanar la justicia con la equidad, y con el bien general, teniendo presente que en los productos de esta prestacion tenian consignada su subsistencia diferentes personas y el sostenimiento de una casa de beneficencia, se habia atendido á hacer una justa compensacion; y mas principalmente á estinguir los tribunales privilegiados erigidos para conocer esclusivamente acerca de las contiendas que se suscitaban sobre la exaccion ó el pago de esta contribucion entre los partícipes y los pueblos gravados con ella, lo que les daba una nota de parcialidad, agena de una nacion, en que la justicia y la equidad han de ser primeros y principales apoyos de la libertad, remitiendo todos estos negocios á los tribunales ordinarios, y concluia manifestando que el trabajo del ministerio se habia dirigido en la formacion de este proyecto, á aliviar á los pueblos que sufrian esta carga, á reintegrar á los que con la abolicion de ella van á esperimentar una disminucion en las rentas con que contaban, y á reformar el abuso introducido con la ereccion de tribunales privilegiados dejando al juicio y sabiduría del Estamento decidir si habia logrado acertar. (Leyó el proyecto.)

Concluida la lectura le presentó á la mesa, y el Escmo. señor duque de Rivas, de órden del Sr. Presidente, preguntó al Estamento si ha de pasarse el proyecto leido á las comisiones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda, y se acordó afirmativamente. A propuesta del mismo señor duque de Rivas acordó el Estamento se imprimiese la sesion del dia 3 del actual en que se trató de la esclusion de la corona de España á D. Cárlos María Isidro de Borbon y su decendencia; y que se dijese al gobierno cuide de hacerla en la Imprenta Real en el mismo tamaño en que lo está el espediente y dictámen de la comision sobre este particular.

Anunció el señor presidente que los señores Próceres nombrados para las comisiones ordinarias se sirviesen reunir para proceder al nombramiento de decanos y secretarios de ellas entre los individuos de su seno, conforme á lo prevenido en el artículo 33 del reglamento, y cerró la sesion pública para quedarse en secreta.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 4 de setiembre.

Se abrió á las diez y media.

Se hallaban en el banco de los Sres. ministros los de Estado y Hacienda.

El Sr. secretario Caballero leyó el acta de la sesion antecedente, y fue aprobada sin discusion.

Pasaron á la comision de poderes los documentos justificativos del Sr. Torens y Solano, y tambien se remitieron los testimonios de las actas de las nuevas elecciones de dos señores Procuradores, uno por la Coruña y otro por Gerona.

El Sr. *Medrano*, como relator de la Comision de poderes, dió cuenta de haber examinado los de D. Pedro Jacobo Pizarro, Procurador por Huelva, así como los demas documentos justificativos, y de que dándolos conformes opinaban que debian aprobarse. Asi se acordó.

De otra esposicion de D. José María Monreal, Procurador por Navarra, manifestando no poseer la renta señalada segun se exige por reglamento, por lo que opinaba la comision no podian aprobarse los poderes, y asi se resolvió.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Pedro Jacobo Pizarro, Procurador por Huelva.

Se pasó á la órden del dia.

Y leido que fue por el Sr. secretario Caballero el art. 2.° de la peticion sobre declaracion de derechos, dijo el Sr. Mantilla que podria proponerse al Estamento que no se declarase la materia suficientemente discutida hasta que no hubiese ningun Sr. Procurador que quisiese tomar la palabra; lo que, apoyado por el Sr. Lopez, fue puesto á votos, y aprobado.

En seguida entró en discusion el referido artículo.

El Sr. *Argüelles*: la libertad de imprenta es un derecho inherente al hombre en sociedad; es la centinela de la libertad civil y el sustentáculo de los gobiernos representativos: hállase apoyado por el voto de los principales publicistas y de los primeros hombres de Estado, y sancionado en todas las modernas constituciones. Este derecho refrena los abusos del poder, difunde la luz en todas las clases de la sociedad y consolida las reformas. Podré citar como ejemplo las dos naciones que están al frente de la civilizacion, quiero decir, la Inglaterra y los Estados Unidos: en dichas naciones hasta los simples artesanos, á penas concluidos sus trabajos se reunen para leer los periódicos que tal es el número de personas que desean instruirse en los intereses de su pais; discuten sus derechos, examinan la conducta de sus representantes, y por esta razon aparecen siempre en las cámaras de los Comunes de esos paises tantos hombres estraordinarios. En Inglaterra se ha visto últimamente reunido el espíritu de santa libertad al de la mas sensata madurez; allí el pueblo ha tenido la fortuna de poseer en esta época un rey reformador y ha apoyado con dignidad y órden las saludables reformas de este monarca y del lord Grey, neutralizadas por el partido *Tory*; ha usado, á la manera que los romanos, que al paso que pidieron el consulado plebeyo con la Magestad de un pueblo libre, estuvieron un siglo nombrando Cónsules Patricios por conocer en ellos mayor mérito y luces. Hablemos ahora de la revolucion Francesa, que algunos citan, valiéndose de ella como de espada de dos filos. Los hombres grandes que la dirijieron tuvieron á la vista aprovecharse de la máxima del célebre Filósofo que dijo: que si cuando á las naciones se les presenta la ocasion de ser libres no la aprovechan, pasan cinco siglos sin que otra vuelva á ofrecérseles.

„En esta revolucion que se cita yo podré citar igualmente los memorables decretos de la asamblea constituyente, ocupando el lugar principal que es el de la libertad de imprenta. Mas bien pronto apareció el proyecto de coalicion, y antes de entrar en él el duque de Brunswick emplearon todos los medios mas infames para dar por tierra con las instituciones populares. Colocaron al rededor del monarca consejeros pérfidos para ponerle en guerra abierta contra la asamblea, corrompiendo escritores para defender las opiniones en que estaban interesados, y trataron de ganar algunos miembros de ese cuerpo representativo, como oportunadamente dijo el Sr. Conde de Toreno en la última sesion; pero la mayoría del gobierno unida á la asamblea y al ejército y milicia nacional deshicieron aquella coalicion divertida. Ella y no la revolucion ni los escesos que se achacaron á la libertad fue la causa de los desórdenes que tuvieron lugar en aquella época, y por ella subió al cadalso Luis XVI, pues cobardes le abandonaron los que le habian comprometido, que dicha asamblea se vió en el caso de optar entre el Rey y la libertad de la nacion, y como abundaban en la máxima de que los Reyes se han hecho para los pueblos, y no los pueblos para los Reyes, la eleccion no les fué dudosa y Luis pereció para ejemplo de los monarcas y de las naciones. Otra clase de coalicion se formó en nuestros últimos dias igualmente contra la libertad: hablo de la famosa espedicion de Argel, emprendida para adormecer con ideas de gloria al pueblo frances y atacar amansalva sus derechos, como lo demostró en efecto la invasion que hicieron en la ley de la prensa periódica que produjo los gloriosos dias de julio y el triunfo de la nacion quedando destronado Cárlos, y sin derechos á la corona de Francia aquel Angulema que condujo á España una espedicion liberticida. Dejemos de hablar ya de la revolucion francesa y p semos á considerar los hechos históricos españoles, sobre los cuales algo habrá que decir. Si Cárlos III hubiese nacido 50 años despues tal vez hubiera tenido tambien la gloria de ser un Rey reformador, y de haber dado á la nacion la libertad de la imprenta que ahora disputamos. No hubiera entonces existido sin duda el ministerio de Godoy, ni el viage de Fernando á Bayona, ni la entrega de las fortalezas inermes á los franceses, ni la aproximacion de un ejército de sesenta mil hombres á los muros de Madrid; pero afortunadamente lució el eterno dos de mayo que tanto ha llenado de gloria á esta heróica capital, y de que provino el eléctrico pronunciamiento de todas las provincias de la monarquía, y la reunion de las Córtes de Cádiz, en las cuales tan elocuentemente abogaron por la libertad de imprenta los Argüelles, Mejías, Torreros, Calatravas y otros muchos, véanse sus discursos y en ellos notarán la valentía con que defendieron este derecho cual si se hallasen en Washinton. Digo pues, que no la declaracion de derechos, ni la concesion de la libertad de imprenta han producido los males que se las achacan, y que por el contrario son el remedio mas eficaz para evitar muchos perjuicios: pero que entiendo esta libertad sin censura previa, pues con ella no la concibo: la libertad de imprenta existiendo dicha censura, nombrando los censores el gobierno y gozando sueldo de este la juzgo mas que útil, perjudicial.

No se argumente con los abusos, pues los hay en las cosas mas sagradas; hasta de la religion divina, civilizadora de la Europa, y consoladora del género humano, se hace uso para corromper y seducir. Finalmente, proponga el gobierno una ley sabia que refrene estos abusos y cesarán los temores. Se dice que hay dos partidos en España, que hay provincias á quienes en vez de concedérseles semejantes derechos, se deberia ocupar militarmente poniéndolas fuera de la ley; pero en tanto que se discute la peticion de que tratamos, miéntras sigue los trámites de reglamentos, se sanciona y toma el carácter de ley ¿estaremos en el mismo estado? ¿Ha de ser eterna la faccion? No seré yo ademas quien hallando necesidad de suspender este derecho ó el da *habeas corpus* me opusiese á ello, pues no tengo ideas desorganizadoras, pero amo la libertad legal.

El Sr. *Lopez del Buño*: He tomado la palabra contra la peticion, no porque me oponga al uso libre de la libertad de imprenta racional, ni porque crea que los españoles carecen de la suficiente instruccion para que se les amplie mas este derecho, ni tampoco en fin porque juzgue que los trastornos políticos son hijos de la imprenta: no es por nada de esto, sino porque quiero que la libertad que en esta parte se conceda sea fructuosa á los que la piden, y no pueda ser nociva á los que la dan. Voy en esta inteligencia á esponer sencillamente mis ideas en la materia, haciéndome cargo de responder á las objeciones que puedan hacérseme. Nadie puede negar que si hubiese algun medio capaz de precaver el abuso que resultaria de que los hombres se defendiesen á sí mismos, con el ausilio de sus propias facultades, debia esto preferirse á las mejores leyes penales para castigar los crímenes que se cometen en la sociedad. Es cierto que no se ha encontrado hasta el dia arbitrio capaz de producir un fenómeno tan ventajoso; mas si se examina con detencion y escrupulosidad, veremos que hay casos en que se puede evitar los abusos, estorbando el uso ó menoscabando las ventajas que de él puedan resultar. Tal es el derecho del hombre á emitir su pensamiento por medio de la imprenta, á diferencia de cuando esto se ejecuta con la palabra ó la pluma, cuyos usos no se podrian reprimir sin atar las manos ó cerrar la boca; mas los estravíos de la imprenta se pueden evitar previniendo su uso, y esto puede hacerse estableciendo una censura prévia, con una limitacion tal, que solo impida su accion dañosa y la deje espedita en cuanto sea necesario; es decir, que en cuanto puede contribuir á la ilustracion pública quede franca, y solo coartada en aquella parte, que pueda perjudicar atendiendo al carácter del pueblo, á sus costumbres y conocimientos, evitando que la medida que se tome no venga á ocasionar mayores perjuicios.

Digo pues, que admitiria la censura prévia limitándose á lo perteneciente al dogma (solo al dogma) en cuanto á religion, y respecto á moral y política en lo que toque á personalidades. Se preguntará si esta fuerza terrible y represiva puesta en mano del gobierno inutilizaria las ventajas del uso; á lo que digo que ese temor seria fundado cuando viviésemos bajo de un gobierno absoluto; pero gozando de un sistema representativo, de un gobierno que claramente ha manifestado sus deseos de hacer aquellas reformas que sean compatibles con el estado del pueblo y nuestras particulares circunstancias, cuando este mismo gobierno tiene por freno la voluntad de los representantes de la nacion, que puede reprimir sus abusos hasta con la terrible ley de la responsabilidad, no juzgo oportuno ese temor. Se dice que la censura prévia nos privaria de ventajas muy apreciables por escrúpulos infundados. ¿De qué ventajas podria privar quedando reducida solamente á lo que he manifestado? ¿No deberia decirse en este caso que se ligaban las manos, porque las manos pueden hacer mal: la comparacion es inversa, quedan desatadas solo para hacer el bien. ¡Ojalá que en todas las acciones humanas se pudiese hacer otro tanto!—La libertad de imprenta para causar males ordinariamente no arrostra los casos previstos por la ley, no se vale de calificaciones impías, de ataques descubiertos, y hace inútiles por lo mismo las leyes que se han promulgado para evitar los abusos: por lo comun se vale de medios indirectos que

producen mas perniciosos resultados, como por ejemplo ingeniosas alegorías, ó alusiones, mofa, chistosas personalidades, y otras cosas que inutilizan la accion del gobierno y aun de los cuerpos representativos, y sino recordemos los resultados de las Tercerolas, Zurriagos y semblanzas de Córtes (*rumor y toses en la galeria.*)

El Sr. *Riva Herrera.* Sr. Presidente reclamo la lectura del art. del reglamento que previene el órden que deben observar los espectadores.

El Sr. *Presidente.* Cuando la galería dé motivo á ser llamada el órden, yo soy muy celoso de que se observe para hacerlo ejecutar.

El Sr. *Riva Herrera.* Todo Procurador tiene derecho á reclamarle, y es derecho que á nadie debe cederse.

El Sr. *Presidente.* Siga la discusion.

El Señor *Lopez del Baño.* Digo que la libertad de imprenta debe de tal modo concederse que pueda producir el bien sin ocasionar el mal. Se ha dicho que las leyes represivas podrian ser bastantes para corregir los escesos; las leyes podrán en buena hora castigarlos; mas no han alcanzado nunca á prevenirlos. La accion de las leyes ordinariamente llega tarde: el modo de precaver los delitos es inspirar á los hombres un temor que les produzca mas martirio que el placer ó beneficio que les resulte de cometer un acto criminal. Es opinion bastante admitida que á poder conseguir tan saludable resultado, contribuiria mejor que nada la educacion, y hay mucha probabilidad de que así fuese, porque cierta clase de delitos se notará, si se observan, que solo son cometidos por las últimas clases de la sociedad: mas ¿existe esa educacion? En ese caso nada tendrian que hacer las leyes. Si pues, como he dicho, los desórdenes y estravíos de la prensa se pueden evitar bien estableciendo la censura de tal modo que por ella se prevengan los abusos (*nuevo rumor y toses*) ¿por qué no adoptaremos este medio? Yo quisiera tambien que la libertad de imprenta quedase sin restriccion alguna, y que los abusos fuesen contenidos por el temor de las leyes penales, mas conozco que estas no alcanzan y que llega tarde su accion; que solo la educacion pudiera evitar la necesidad de prevenir los escesos, y por consiguiente siempre será mi opinion la de que se establezca la censura prévia del modo que he manifestado.

El señor *Belda* hizo un detenido discurso en que ya con hechos históricos, ya con argumentos de otra especie, manifestó la utilidad de aprobar el artículo en cuestion, y terminó diciendo, que se debia tener á la vista que en la sesion de hoy solo se discutia una peticion que para llegar á tener el carácter de ley, aun cuando fuese aprobada, habia de pasar por todos los trámites establecidos en el reglamento; si era adoptada por el gobierno cuando este la presentase como proyecto de ley, entonces se entraria en los medios oportunos para evitar los abusos pero que en el dia se discutia solamente el principio.

El Sr. *Vazquez Moscoso* halló que se habia faltado al reglamento en el modo de proponer esta peticion, pues debia haberse ceñido á pedir á S. M. que se dignase mandar al Estamento un proyecto de ley sobre la materia en vez de haber dado á la cuestion presente un carácter de resolucion que no era de las atribuciones del Estamento. (*Hubo rumor en las galerias*). Continuó diciendo el Sr. Procurador que desaprobaba el dicho art. 2.° porque se le figuraba que no estaba redactado del modo con que deben hacerse las peticiones, en las que no se debe espresar si son ó no convenientes las cosas pedidas: (lo que produjo un *segundo murmullo.*)

El señor *Alcalá Zamora* comenzó diciendo, que uno de los derechos mas apreciables, y tenido por tal en todas las naciones, es la libertad de imprenta, porque se egerce por su medio una censura saludable sobre los actos del Gobierno, y se ilustran los pueblos; habiéndose dicho con razon que un gobierno no puede ser libre mientras no goce de semejante garantía.—Despues de hacerse cargo de otras cuestiones, descendió á analizar si era ó no exacto el decirse que la España no se encuentra con el grado de ilustracion que seria necesaria para recibir una institucion semejante, y para probar lo contrario manifestó que en otros pueblos existia, de quienes podia decirse haber menos luces.—Se ha dicho en el Estamento, continua que los enemigos de nuestra augusta Reina podrán prevalerse de esta libertad y defender los derechos que pretende tener el Sr. D. Cárlos á la corona. A mí me parece que esto es lo menos que debemos temer, porque los derechos de la Reina no se hallan afianzados en el aire, como parece que se quiere suponer. Los derechos de nuestra legítima Soberana están apoyados en nuestras leyes fundamentales, y sobre todo lo están en la constante voluntad de la mayoría de la nacion manifestada por dos distintas veces por los representantes de ella. Si los defensores de la tiranía se presentasen á combatir esos derechos, tendremos á lo menos la ventaja de conocerlos, pues mejor es esto que no el que permanezcan ocultos conspirando para nuestra ruina. Declamó en seguida el señor Procurador contra algunos prelados y ministros del culto que dijo haber abusado en los once años pasados, valiéndose del púlpito y del confesonario para dirijir las conciencias á la infidelidad y á la tracion, y terminó diciendo que esos eran los verdaderos enemigos á quienes era necesario temer, y á quienes la libertad de imprenta podia mejor descubrir, y que por tanto no podia menos de aprobar el artículo.

El Sr. *Vega y Rios:* fue de parecer de que el artículo no debia aprobarse, porque la libertad que por él se concederia, iria á recaer sobre obras fútiles y de poca importancia, con las cuales se pueden destruir principios de todas clases, torcer las opiniones, é introducir malas máximas, pues aunque pueda contenerse el mal por leyes represivas, hay papeles que con un solo dia que corran pueden producir males estraordinarios; habiendo habido papel de estos en España en la época pasada representativa de que en un solo dia se vendieron millares de ejemplares. ¿Quien por mas parcial que sea de la libertad de imprenta podrá apoyar que se deje circular francamente un papel suelto, que mientras llega á noticias del gobierno y le recoge, y castiga al que cometió el abuso, puede haber ya ocasionado males inmensos? ¿Para qué es necesario esta libertad, cuando no se carece de ella en la publicacion de obras científicas, que son las que verdaderamente sirven para ilustrar al hombre? Yo soy amigo de la imprenta, de la libertad de ella, de la ilustracion que produce; conozco que sin libertad de imprenta ningun Estado puede ser ilustrado, pero me opongo al artículo, porque en las circunstancias en que nos hallamos no puede convenir á la mayor parte de los españoles el leer esa clase de papeles á que me he referido.

El señor *Lasanta:* no es mi ánimo el entrar en el fondo de la cuestion acerca de las ventajas ó inconvenientes de la libertad de imprenta: pues tanto se ha escrito y hablado en la materia, que poco ó nada resta que decir, y yo no soy muy amigo de repetir lo dicho. No he podido, sin embargo, dejar de tomar la palabra para coadyuvar con mi débil voz á pedir que se establezca entre los derechos de los españoles el de emitir sus pensamientos sin censura prévia, porque lo considero como cosa vital y escencial en los gobiernos representativos. En todas las naciones en que hay esta clase de gobiernos, ha sido esta una de las primeras cuestiones que se han tratado, y en todas he visto escenas idénticas á la que aquí está pasando. Se han presentado los ministros diciendo que son tan amigos de la libertad de imprenta como los mismos que la reclaman, y los representantes de los pueblos pidiéndola con instancia: aquellos impugnándola á pesar de sus protestas, y estos defendiéndola de buena fe. Y esta lucha no se crea que la he visto solo en las naciones atrasadas, sino en las mas avanzadas en ilustracion; como por ejemplo en Francia, y en los estados meridionales de Alemania, en donde he visto la misma escena: siempre los cuerpos representativos solicitando este derecho, y pugnando por él hasta que le han obtenido; todos los cuerpos representativos que se han considerado independientes han reclamado la libertad de la imprenta: es decir, la libertad sin censura prévia, porque de otro modo no reconozco tal libertad. Me haré cargo ahora de responder á algunos argumentos: pero antes volveré á decir que los señores que impugnan el artículo, no me podrán citar ningun publicista que considere la imprenta libre con censura prévia, pues libertad de imprenta y censura implican tanta contradiccion como el sí y el no. El primer grado de esta libertad es abolir la censura, y despues se pueden poner todas las leyes represivas que se quiera.

Hasta los cuerpos representativos que se han considerado mas dependientes de sus gobiernos, no han combatido de frente esta libertad de imprenta sino con modificaciones, y echando un velo sobre los principios para no desagradar al gobierno. No hablaré mas que de una asamblea á que los franceses dieron un nombre muy adecuado, y la cual no estableció desde luego la censura, sino que determinó al tiempo de disolverse que los ministros mientras no estuviese reunida tuviesen facultad para suspenderla. ¿Y que prueba esta decision? Dos cosas: que consideraban que el gobierno, mientras las Cámaras estuviesen reunidas, se hallaba con mas fuerza, y que podia acudir por la medicina mas fácilmente en cuanto apareciese la enfermedad. Teniendo todo esto en consideracion, diré que la ley que existe (á quien solo llamaré ley de imprenta, y no de libertad de imprenta) fue muy bien hecha cuando se hizo, porque aun no se hallaban reunidas las Córtes; pero que ahora que el gobierno tiene mas fuerza, no hay inconveniente en que se varie. A lo menos se pudiera hacer un esperimento de la libertad de imprenta sin censura previa, mientras están los Estamentos reunidos, pues si hubiese alguna duda podria el gobierno acudir á las Córtes, las que no le negarian los medios de reparacion. Se han hecho dos argumentos en contra del derecho que discutimos: el uno de los abusos cometidos en la época pasada, el otro de que el estado presente de la nacion no es á propósito para esta reforma. Señores las ventajas de la libertad de imprenta no se ven tan palpablemente como los inconvenientes: aquellas son incalculables y van haciendo su efecto poco á poco; mas los inconvenientes, si por ejemplo aparece un escrito incendiario, se ven de pronto y hace que en el momento se olviden todas las otras ventajas.

El segundo argumento no tiene fuerza en mi opinion. ¿Son por ventura las provincias en donde reina la guerra civil aque-

llas á quien ha de aplicarse este derecho? ¿No se han de regir esas provincias por otros principios? ¿Porque en ellas exista la guerra civil, se ha de privar á las otras de una de las mayores ventajas de los gobiernos representativos? Yo me ocupo muy poco en leer papeles estranjeros, y solo veo tal cual que me viene á la mano; mas el otro dia leí un número de la Cuotidiana, en que se hallaban algunos argumentos á favor de la sucesion de D. Cárlos, y decia que allí se consignaban por no haber en España libertad para manifestar tal opinion: lo que me parece falso porque aquí se podria decir cuanto se quisiese sobre la materia. Creo por el contrario que esta seria una de las razones principales para declarar la libertad de imprenta, pues se evitaria ese pretesto. ¿Qué los derechos de Doña Isabel II no pueden ver la luz? ¿Qué podrá decirse en contra? ¿Qué podrá valer ese auto mal acordado de D. Felipe V. contra tantas leyes nacionales y costumbres inviolables de la monarquía? ¿Qué podria decirse? Nada: y mucho menos si se tratase de argumentos de conveniencia pública. He oido decir aquí tambien ¡que la nacion no quiere la libertad de imprenta! Parte la quieren; parte ni la quiere ni la aborece, y parte no la aprueba. Los que no saben leer, ciertamente que no la necesitan (*risa*); pero en los que saben leer, entre la clase ilustrada, digo, pocos hay que no la aprecien. El partido de D. Cárlos es el que ni tiene amor á la libertad de imprenta, ni puede tenerle jamás. ¿Y por qué? Porque vive de los abusos (*risa*), y porque han puesto á la cabeza un hombre que han creido que los habia de continuar. Por eso no la quieren. Pero el resto de la nacion se ha visto en las dos épocas que ha habido libertad de imprenta que la ha hecho buena acogida, y en ambas épocas si ha habido abusos, tambien ha habido ventajas; que abusos los hay en todas las instituciones humanas Con pocas reflexiones mas terminó este señor Procurador aprobando el artículo como se halla en la peticion.

(*Se concluirá.*)

Noticias diversas.

Habiendo recibido el benemérito y célebre general Mina el despacho de teniente general, ha contestado, que mientras no se haga la debida y justa reparacion á otros patriotas distingidos y beneméritos, que perdieron en el año 23 sus destinos y honores, por seguir fieles á sus juramentos y á la causa de la Patria, no le es permitido admitir esta distincion. Ha declarado asimismo que está pronto, si es menester á servir como soldado en las filas de los defensores de la causa de la Reina nuestra Señora. ¡Respuesta por cierto bien digna del héroe que tantos títulos se ha adquirido de gloria en la guerra de la independencia!

—S. M. el duque de Braganza, regente de Portugal, ha mandado que se proceda á la venta de todos los bienes, muebles y semoventes de los conventos estinguidos, escepto los objetos que servian inmediatamente al culto divino, las librerías, los de oro y plata, y cualesquiera otros que deban considerarse como precisos. Ha mandado igualmente S. M. que se arriendes por tiempo de un año todos los predios rústicos y urbanos de la hacienda nacional, con escepcion de los campos y valdíos de Riba-Tejo y sus dependencias.

—El príncipe de Talleyrand, que tanto ruido mete hace muchos años en el mundo político, y que todavía figura en él, ha hecho últimamente un viage de Londres á Paris. La edad de este personage, realmente histórico, es la de 80 años, y tiene todavía la cabeza tan fuerte como en los tiempos del directorio, del consulado y del imperio.

—Los habitantes de Roma acaban de esperimentar un nuevo obsequio de los que suele hacerles la inquisicion, la que por un decreto de 28 de julio último ha prohibido una porcion de libros. Cuéntanse entre estos las obras siguientes: *La filosofía del derecho,* por Lerminier: *la influencia de la filosofía del siglo XVIII sobre la legislacion y la sociabilidad del XIX en Francia*, por Darimon: *Manual de filosofía esperimental*, por Amia: *Nuevo sisetma de química orgánica*, por Raspail: *Memorias de Casanova*, escritas por el mismo etc. Todas estas obras han corrido hasta el dia, y han sido leidas por cuantos han querido. No se sabe que es lo que tan de repente ha podido despertar la suspicacia del gobierno romano: de todos modos se ve el despotismo con que la inquisicion siempre que puede ejerce sus rigores contra la ilustracion y sus progresos.

—Se dice que se han pasado por la direccion general de hacienda al ministerio las plantillas para la plantificacion de las aduanas y demas oficinas en las provincias exentas. Esperamos que se destinen á los diversos ramos los empleados de 820 á 823.

PALMA.

Orden de la plaza del 24 para el 25 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Funcion de iglesia.

Mañana empiezan en san Cayetano 40 horas dedicadas á los Stos. Cosme y Damian: á las 6 se espondrá el Smo., á las 10 se cantará nona y despues la misa mayor por la comunidad: á las 5 de la tarde se cantarán maitines y laudes y á las 7 la música cantará completas y á las $7\frac{1}{2}$ se reservará.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 20 del corriente.

De Mahon el javeque Soledad, su patron Miguel Reus, en lastre: queda en observacion. *Fondeadas el 21.* De id. el id. Cármen, su patron Rafael Ferrer, con barrilla: queda en id. De id. la polacra goleta san José, su patron don Francisco Amengual, con 10 pasageros y lastre: queda en id. De Oran el místico san Simon, su patron Lorenzo Llodrá, en lastre: queda en id. De Barcelona el laud san Antonio, su patron Antonio Bosch, con la correspondencia: queda en id. *Idem el 22.* De Oran el id Cármen, su patron Juan Venrell, en lastre: queda en id. De Ciudadela el javeque buen Camino, su patron Juan Pujol, en id.: queda en id. De Mahon el id. san Francisco, su patron Miguel Net, en id.: queda en id. De Barcelona el laud guardacostas el Pluton, su patron Andres Roig, con 4 pasageros: fue despedido para Mahon.

Despachada el 19.

Para Cádiz la polacra goleta san Antonio, su patron Nicolas Piña, con agurdiente y géneros. *Idem el 21.* Para Barcelona el laud san Antonio, su patron Antonio Bosch, con balija. *Despachadas el 22.* Para Mahon el javeque Cármen, su patron Miguel Llompart, en lastre. Para Melilla el laud Vírgen del Milagro, su patron Sebastian Mandilego, con vino y aguardiente. Para Cullera la balandra san Miguel, su patron don Miguel Bauzá, con cerdos. Para Cádiz el laud san Juan, su patron Lorenzo Bosch, con vino y aguardiente. Para Bona el javeque Almas, su patron Jaime Calafell, con id.

Plaza de toros.

El domingo próximo, á beneficio del *Paseo de la Princesa* y de los *pobres presos* la compañía gimnástica dirigida por Serrate, ejecutará la funcion dispuesta en la forma que sigue:

VOLTEOS.—EQUILIBRIOS.—MANCHEGAS.—PADEDU, por los muchachos.—Pantomima nueva LOS VIEJOS ENAMORADOS.—Baile de las CHANGAS ó piernas de palo.—RIFA DE UNA TERNERA. A cada persona se le entregará al entrar un billete de la rifa de la TERNERA ó VADELLA; será premiado el primer número que saliere.—Entrada á 12 cuartos.—A las $4\frac{1}{2}$

TEATRO.

Hoy á las $7\frac{1}{2}$ de la noche la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *el Pirata*.

El librito de esta ópera se halla de venta á 2 rs. vn. en la librería de este periódico, y en la ventanilla del teatro.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.